



CORQUÍN COPÁN

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024

Contenido

TITULO I: NORMAS GENERALES	4
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II: DEFINICIONES	5
TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES	6
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II: IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES	7
5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA.....	7
CAPITULO III: DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	17
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL.....	18
CAPITULO IV: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	19
CAPITULO V: DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS	20
CAPITULO VI: IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	25
SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS Y CALLES	27
CAPITULO VII: USO DE RASTRO MUNICIPAL.....	27
CAPÍTULO VIII: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	28
TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	29
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	29
a) Prestación de servicios municipales directos:.....	30
b) Utilización de bienes municipales	30
c) Servicios Administrativos:.....	30
CAPITULO II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.....	30
CAPITULO III: CEMENTERIOS PUBLICOS	31
CAPITULO IV: UTILIZACION DE RASTRO PÚBLICO PARA DESTAZE DE GANADO	31
CAPITULO V: SERVICIO DE AGUA POTABLE	32
CAPITULO VI: SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	32
CAPITULO VII: CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....	32
CAPITULO VIII: SERVICIO DE TREN DE ASEO.....	32
CAPITULO IX: TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES	33
Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales	33
1. Mercado Municipal de Corquín Copan	33
Servicio de Baños y Sanitarios Públicos.....	34
Salón Municipal.....	34
CAPITULO X: GUIA TRANSPORTE DE GANADO	34
CAPITULO XI: CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	35
Operación de Negocios y Tasas Ambientales.....	35

Instalación de Rótulos y Vallas Publicitarias	38
Ocupación y Roturas de Aceras y Vías Públicas.	39
Permisos de Buhoneros y Uso de Calles por Vehículos.....	¡Error! Marcador no definido.
Extensión de Licencias	39
Fierros y Otras Licencias.	39
TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES.....	40
CAPITULO I: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS	
DERECHOS MUNICIPALES	40
Tramitación y Celebración de Matrimonios Civiles	40
Registros y Matriculas Registros y Matrículas de Vehículos.....	41
Matriculas de Armas de Fuego	41
Matricula de Moto Sierra.....	41
SERVICIOS DE CATASTRO Y CONTROL URBANO.....	41
Permisos de Construcción.....	41
Licencia Anual para Constructor	¡Error! Marcador no definido.
Servicios de Catastro	42
TITULO V: CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS	43
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	43
TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO	44
CAPITULO I: PRESENTACION	44
CAPITULO II: RECURSO DE REPOSICION.....	44
CAPITULO III: RECURSO DE APELACION	44
CAPITULO IV REVISION DE OFICIO	45
TITULO VII MULTAS Y SANCIONES.....	45
TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	45
VIGENCIA	46

LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CORQUÍN, COPAN,

Considerando: Que la Constitución de la República concede autonomía al Municipio entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en la fecha, **18/12/2023** La Honorable Corporación Municipal de **Corquín**, Copan, aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en Acta # **24** de la misma.

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el **Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2024.**

Por tanto, Acuerda, Lo siguiente:

Artículo Único: **Aprobar y ordenar** la aplicación del Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha **18/12/2023** según consta en **Acta # 24 punto N° VIII**

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad que regula los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo III de La Corporación y su Funcionamiento de la Ley de Municipalidades Artículo 25, Capítulo V del Alcalde Municipal Artículo 47, Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 84, 85 y 86 del Título VII de la Prescripción, Artículo 106, Título VIII de las Disposiciones Generales 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B y del Reglamento de esta ley los Capítulos IV y VII de las atribuciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO N° 2: LOS INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD SE DIVIDEN EN: Tributarios y No Tributarios. Son tributarios los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y No Tributarios los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 3: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. **Artículo 75:** Tienen carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

ARTÍCULO N° 4: LA TASA MUNICIPAL: Es el Tributo cuya Obligación, se generan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que se mantenga, amplíe o reponga al bien común utilizado.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO N° 5: LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: La contribución por concepto de mejoras es la que pagarán a las Municipalidades los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO N° 6: LOS DERECHOS MUNICIPALES: son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público municipal.

ARTÍCULO N° 7: LA MULTA: es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas Municipales, y por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

ARTÍCULO N° 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento a los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o a través de los medios de comunicación del Municipio.

CAPITULO II: DEFINICIONES

Artículo 9: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
- b) **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
- c) **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
- d) **Alcaldía:** Oficina donde tiene su despacho el Alcalde/ sa.
- e) **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
- f) **Oficina de Administración Tributaria:** es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
- g) **Contribuyente:** son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) **Catastro Municipal:** es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
- i) **Tesorería:** Oficina o despacho del tesorero.
- j) **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
- k) **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.

Declaración: es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.

- l) **Departamento Municipal de Justicia:** antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.

- m) **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
- n) **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- o) **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- p) **Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- q) **Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- r) **Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- s) **Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- t) **Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.
- u) **Prorrata:** Cuota o porción que toca a alguien, de lo que se reparte entre varias personas, hecha la cuenta proporcionada a lo más o menos que cada una debe pagar o percibir.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles (art. 76.)
- 2) Personal (art. 77.)
- 3) Industrias, comercio y de Servicios (art.78.)
- 4) Extracción y Explotación de Recursos (art. 80.)
- 5) Pecuario (art.82.) IMP. YA NO EXISTE ACTUALMENTE ES UNA TASA APROBADA POR LA CORPORACION MINICIPAL.
- 6) Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones (**Art. 75 Reformado Mediante Decreto N°. 55-2012**)

CAPÍTULO II: IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de L.2.00 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana L 2.00 por millar En área rural 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 12: La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado. (Valor Catastral Calculado en base a los catálogos de costos unitarios de cultivos permanentes y tierra rural, y en Catalogo de Valores Urbanos, aprobados por la Corporación Municipal, valores aplicables al quinquenio (2015-2020))

5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS CORQUIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015 - 2020						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	1,173.75	1,785.92	2,266.90	846.72	1,505.30
	15	1,616.66	1,847.00	2,839.14	1,076.14	1,552.24
	20	2,059.57	1,908.08	3,411.37	1,305.56	1,599.17
	25	2,222.53	2,640.37	3,606.63	1,547.95	1,991.53
	30	2,385.48	3,372.66	3,801.90	1,790.35	2,383.88
	35	2,616.87	3,552.94	4,291.37	1,906.00	2,471.35
	40	2,848.27	3,733.22	4,780.85	2,021.66	2,558.81
	45	3,063.36	4,035.76	4,812.49	2,327.90	
	50	3,278.46	4,338.30	4,844.14	2,634.15	
	55		4,426.23	5,021.85		
	60		4,514.17	5,199.56		
	65		4,668.36	5,377.26		
	70		4,822.56	5,554.97		
	75		4,976.76			
	80		5,130.96			

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS CORQUIN, COPAN COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 – 2014						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	752.02	1,555.13	2,527.82	598.12	940.89
	15	1,211.55	1,680.46	2,567.22	763.19	1,379.18
	20	1,671.08	1,805.79	2,606.62	928.25	1,817.47
	25	1,845.46	1,934.86	2,705.64	1,007.36	1,840.03
	30	2,019.85	2,063.93	2,804.66	1,086.47	1,862.59
	35		2,464.59	3,200.67	1,321.07	
	40		2,865.24	3,596.68	1,555.68	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES					
MUNICIPALIDAD DE CORQUIN, COPAN					
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
5 AL VOLADIZO					0.666

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
FRACCIONES DE COSTO UNITARIO DE EDIFICACIONES SEGUN PORCENTAJES DE
DEPRECIACION,

A SER APLICADAS PARA EL CALCULO DE LOS PORCHES Y GARAGE

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-81	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		

MUNICIPALIDAD DE CORQUIN COPAN

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

COSTOS DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCION POR CALIDAD

PARTIDA	NUMERO	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULA R	SUPERIOR
I EXCAVACION	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	175.23	175.23	175.23
	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	149.83	149.83	149.83
II CIMIENTOS	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	2,047.28		
	T-4	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	2,772.02		
	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			6,476.90
	T-6	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	780.61		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			2,573.77
III ZAPATAS	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REF. CONCRETO PREMEZCLADO	M3			9,519.67
	T-9	ZAPATA DE HORMIGON REF VARILLA 3/8	M3	6,172.33		
	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO VARILLA 1/2	M3		8,125.36	
	T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.x 0.18	M3	3,601.32		
	T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.x 0.18	M3		4,782.59	
	T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			5,678.03
IV SOLERAS	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		6,231.40	
	T-15	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			8,391.67
	T-16	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			4,936.85
	T-17	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		3,578.13	
	T-18	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	1,987.63		
	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		7,561.70	
	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			11,625.33
V COLUMNAS	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		227.42	
	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			566.50
	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDAD		230.15	
	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			15,073.69
	T-25	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x1m.VARILLA 3/4"	M3		12,981.00	
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		11,138.14	
COLUMNAS	T-27	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		8,615.16	
	T-28	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR.	M3		10,270.7	



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN HONDURAS C.A.

Cel. 98850478 / 97166537

e-mail: alcaidiacorquin2018@outlook.es



11

		DE 3/8"			1	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		9,260.00	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			11,381.03
	T-31	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		11,389.17	
	T-32	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		9,543.86	
	T-33	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			13,249.29
	T-34	PISO DE MADERA DE TABLA	M²	172.67		
	T-35	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M²		339.13	
	T-36	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M²			442.61
	T-37	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M²	140.63		
	T-38	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M²		106.98	
	T-39	PISO DE MOSAICO LISO	M²		104.74	
	T-40	PISO DE MOSAICO DECORADO	M²			282.53
VI	T-41	PISO DE TERRAZO FONDO GRIS DE 0.30X 0.30	M²		166.84	182.09
PISOS	T-42	PISO DE TERRAZO FONDO GRIS DE 0.2 5 X0.25	M²	74.09	147.06	
	T-43	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. De esp.	M²		309.56	
	T-44	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. De esp.	M²			345.56
	T-45	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. De esp.	M²	124.21		
	T-46	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M²			1,640.10
	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M²			576.42
	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M²		230.80	
	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. De espesor.	M²		267.83	
	T-50	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M²		234.24	
	T-51	PARED DE ADOBE	M²	249.53		
	T-52	PARED DE ADOBE	M²		316.75	
	T-53	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M²			550.87
	T-54	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M²		1,023.67	
	T-55	PARED DE BLOQUE DE 4"	M²		266.87	
	T-56	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M²			245.98
	T-57	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M²			2,026.47
	T-58	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M²			319.64
	T-59	PARED INTERIOR DE TABLA	M²	205.53		
	T-60	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M²			596.70
	T-61	PARED DE MADERA DE MACHIMBRE	M²	178.23		
	T-62	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M²			682.27
VII	T-63	PARED DE BLOQUE DE 6"	M²			296.74

"SIEMPRE UNIDOS POR UN CORQUIN MEJOR"

PLAN DE ARBITRIOS 2024



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN HONDURAS C.A.

Cel. 98850478 / 97166537

e-mail: alcaldiacorquin2018@outlook.es



12

PAREDES	T-64	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M ²			573.63
	T-65	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M ²		449.97	
	T-66	PARED DE LADRILLO RAFON	M ²	367.22		
	T-67	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M ²	227.19		
	T-68	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M ²		365.63	
	T-69	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M ²			392.34
	T-70	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M ²			929.59
	T-71	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M ²		634.28	
	T-72	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M ²			153.82
	T-73	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M ²		176.09	
	T-74	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M ²	134.12		
	T-75	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M ²			272.68
	T-76	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M ²		205.90	
	T-77	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M ²			1,923.94
VIII ENTREPISOS O LOSAS	T-78	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M ²		800.18	
	T-79	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M ²		773.85	
	T-80	LOSA (ENTREPISO)	M ²			865.84
	T-81	LOSA TIPO ZAP 16"	M ²	470.97		
IX TECHO	T-82	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M ²	374.14		
	T-83	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M ²			559.87
	T-84	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M ²		541.95	
	T-85	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M ²		233.08	
	T-86	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M ²	229.08		
	T-87	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M ²			761.66
	T-88	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB.C.RAZO PLYWOOD	M ²		585.13	
	T-89	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M ²		231.92	
	T-90	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M ²		519.47	
	T-91	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M ²	224.28		
	T-92	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M ²			914.61
	T-93	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M ²		775.21	
	T-94	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M ²	833.83		
X ACABADOS	T-95	REPELLO Y AFINADO	M ²			80.35
PAREDES	T-96	REPELLO	M ²		66.83	
	T-97	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M ²		131.05	
	T-98	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M ²			285.18
XI	T-99	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M ²			331.09
ACABADOS	T-100	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M ²		289.23	

"SIEMPRE UNIDOS POR UN CORQUIN MEJOR"

PLAN DE ARBITRIOS 2024

CIELO	T-101	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M²		216.01	
	T-102	CIELO RAZO DE ASBESTO	M²		543.98	
	T-103	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M²			357.62
XII PUERTAS	T-104	PUERTA DE MACHIMBRE	M²		847.28	
	T-105	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M²			1,507.43
	T-106	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M²			3,950.38
	T-107	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M²			4,017.05
	T-108	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR, TAMBOR CAOBINA	M²			1,453.30
	T-109	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M²		1,396.93	
	T-110	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M²		841.47	
	T-111	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M²	408.60		
	T-112	PUERTA DE TAMBOR EXTERIOR	M²	297.75		
XIII VENTANAS	T-113	VENTANA DE MACHIMBRE	M²			592.01
	T-114	VENTANA DE MACHIMBRE	M²		827.93	
	T-115	PERCIANAS DE MADERA	M²		2,863.75	
	T-116	VENTANA DE TABLA	M²	510.04		
	T-117	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M²			2,961.00
	T-118	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M²		2,642.01	
	T-119	VENTANAS DE TELA METALICA	M²		244.08	
XIV MUEBLES	T-120	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			14,986.00
	T-121	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		11,284.00	
	T-122	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	1,526.00		
	T-123	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	3,731.00		
	T-124	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		4,431.00	
	T-125	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		4,656.00	
	T-126	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			5,756.00
	T-127	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			5,981.00
XV INSTAL. ELECTRICA	T-128	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			1,918.95
	T-129	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		1,112.25	
	T-130	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	391.20		
	T-131	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	177.05		
XVI PINTURA	T-132	PINTURA DE ACEITE	M²			72.97
	T-133	PINTURA VINILICA	M²		78.37	
	T-134	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M²		57.49	
	T-135	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M²		44.59	
	T-136	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M²			44.10
	T-137	PINTURA DE AGUA CON CAL	M²	5.79		
XVII	T-138	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			3,187.67
PLOMERIA	T-139	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		3,174.02	
	T-140	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	2,822.87		

	T-141	ENCHAPE DE AZULEJO	M²			648.19
XVIII ENCHAPES	T-142	ENCHAPE DE AZULEJO	M²		479.63	
	T-143	ENCHAPE DE CERAMICA	M²			566.93
	T-144	ENCHAPE DE CERAMICA	M²		532.63	
	T-145	ENCHAPE DE CERAMICA	M²	489.23		
	T-146	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M²		478.89	
	T-147	ENCHAPE DE FACHALETA	M²		335.29	
	T-148	ENCHAPE DE MADERA DE COLOR	M²			875.50
	T-149	ENCHAPE DE PLYWOOD	M²			570.83
	T-150	ENCHAPE DE PLYWOOD	M²		364.47	
XIX CERCAS Y MUROS	T-151	CERCA DE BLOQUE DE 6" Y VERJA DE HIERRO	M²			1,244.04
	T-152	CERCA DE BLOQUE DE 6" Y VERJA DE HIERRO	M²	1,009.47		
	T-153	CERCA DE BLOQUE DE 6" Y VERJA DE HIERRO	M²		1,163.67	
	T-154	CERCA DE BLOQUE DE 4" Y VERJA DE HIERRO	M²	601.97		
	T-155	CERCO DE BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M²		407.97	
	T-156	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON, SIN BLOQUE NI CIM.	M²	159.31		
XX GRADAS Y BARANDAS	T-157	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			1,801.90
	T-158	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		1,420.07	
	T-159	GRADAS DE MADERA	GRADA		439.95	
	T-160	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M²		129.02	
	T-161	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M²	66.26		

XXI	T-162	CERCA DE LADRILLO RAFON Y VERJA DE HIERRO	M²			1,511.10
CERCAS	T-163	CERCA DE LADRILLO RAFON Y VERJA DE HIERRO	M²	1,137.47		
	T-164	CERCA DE LADRILLO RAFON Y VERJA DE HIERRO	M²			1,315.37
	T-165	PARED DE PANELIT	M²		279.59	
XXII OTROS PISOS	T-166	PISO DE TERRAZO F. G 0.30 X0.30	M²			182.09
	T-167	PISO TERRAZO F. B. 0.30 X0.30	M²			177.28
	T-168	PISO TERRAZO F. B. 0.25 X0.25	M²			155.22
	T-169	PISO DE TERRAZO F. G 0.25 X0.25	M²	74.09		

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS			
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA			
	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU	VALOR/Ha.	VALOR/Mz.
	CAPACIDAD AGROLOGICA	(Lps.)	(Lps.)
A	Tierras de muy buena calidad, aptas para toda clase de cultivo, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, hortalizas, granos básicos, pasto cultivado, tabaco, plátano, piña etc.)	57,370.28	40,000.00
B	Tierras cultivables con limitaciones que restringen su uso. Son suelos arcillosos, rocosos y poco profundos. Para su cultivo se deben efectuar actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos. (Finca de café, granos básicos, pasto natural, pinares, robledales etc.)	43,027.71	30,000.00
C	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión (bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente, pasto natural ralo, nance, pino, etc.)	28,685.14	20,000.00
D	EL VALOR PARA EL CULTIVO PERMANENTE DE CAFÉ SERA DE	8,600.00 POR HECTAREA	

Artículo 13: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

- uso del suelo,
- valor del mercado,
- ubicación
- mejoras

Artículo 14: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (Art. 79 del Reglamento.) Por no presentar a tiempo la declaración jurada de bienes inmuebles se impondrá una multa equivalente del 10 % a pagar por el primer mes y 1% adicional a partir del segundo mes. (1% por cada mes). Art. 159 del reglamento de la ley.

Artículo 15: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, equivalente al 30%, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000)

Artículo 16: Están exentos del pago de este impuesto:

- Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lps. Exactos (**Lps. 20, 000.00**) de su valor catastral o declarado.
- Los bienes del estado
- Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en las literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal la exención de pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en las categorías de exentos, según artículo No. 90 del reglamento.

Artículo 17: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

Artículo 18: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.

Artículo 19: De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copán.

Artículo 20: Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitado sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Artículo 21: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad (si existiere) y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
- c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

Artículo 22: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no poseen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de las solicitudes correspondientes ante la Corporación Municipal, siendo éste órgano el que determinará si es procedente su otorgamiento para lo que seguirá los siguientes pasos:

- a) Nombramiento de una comisión para que haga una inspección de campo en el predio solicitado, éste deberá rendir un informe detallado de la inspección practicada, éste informe se anexará al expediente.
- b) La tasación (precio) del predio solicitado será responsabilidad directa del departamento de catastro o en su defecto de la Honorable Corporación, una vez establecido el precio esta información le será enviada a la Secretaria Municipal.
- c) Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera zona marginal aquella que carece de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, alumbrado público, etc.

Artículo 23: La Municipalidad no podrá otorgar un lote de 14,000 metros cuadrados en dominio pleno en las zonas marginales. En el caso de que una persona posea más de 14,000 metros se deberá de hacer la lotificación y se le podrá otorgar en dominio pleno siempre y cuando se delinden las respectivas calles de 8 metros de ancho.

Artículo 24: Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgados por el estado o por el municipio, los cuales pasarán a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

Artículo 25: Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991.

Artículo 26 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

Artículo 27: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 28: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

ARTÍCULO N° 29: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo N° 77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo:

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones

Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos,

Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps 30.00 Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 15.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención.

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Descripción	Tasa Anual
Impuesto Personal Municipal	30.00
Renovación de tarjeta de solvencia municipal	30.00

Artículo 30: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 31: El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios.

Artículo 32: La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (**Art. 154, inciso a del reglamento.**)

Artículo 33: Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año.

Artículo 34: Los patronos sean estas personas naturales o jurídicos que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año en el formulario que suministrará la alcaldía, una nómina de sus empleados acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido. Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades Retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido. La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo 35: El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley**)

Artículo 36: Se exceptúan del pago de este impuesto: Los docentes en servicio en las escuelas primarias sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que anteriormente perciban en concepto de jubilación.

a) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.

b) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales menores a los Noventa mil Lps. Exactos (90,000.00).

c) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.(**Art. 77 Ley de Municipalidades**)

Artículo 37: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca, según al artículo No. 103 del reglamento.

Artículo 38: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el municipio respectivo.
- La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual , si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar los impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. Según artículo 106 del reglamento.

Artículo 39: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

CAPITULO IV: IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 40: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

ARTICULO N° 41: Con base al artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que sean comerciantes individuales o sociales que se dediquen de manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior con ánimo de lucro, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Lps./Millar
0.01	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20

30,000,001.00	En adelante	0.15
---------------	-------------	------

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 42: Con base a lo establecido en el artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas que sean comerciante individuales o sociales, que se dediquen de una manera sistemática y continuada al desarrollo de cualquier de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

Artículo 43: Toda empresa pública autónoma, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

Artículo 44: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 45: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de Enero que se pague el 31 de enero, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicará un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley)**

Artículo 46: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por los siguientes conceptos:

- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.
- Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada a la ampliación de la actividad económica del negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

CAPITULO V: DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 47: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 48: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

LOS BILLARES: Por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal este impuesto se modifica automáticamente.

Artículo 49: La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:

Tabla De Cálculo De Productos Controlados

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

El Impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 79 de la Ley.

Artículo 50: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

Artículo 51: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.
- b) Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.
- c) Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 52: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación.

Artículo 53: Al momento de clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar. (**Art. 120 del Reglamento**).

Artículo 54: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad renovable en el mes de Enero de cada año

Artículo 55: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio

Artículo 56: La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo 57: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 58: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicaran una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (**Art. 160 del Reglamento**).

Artículo 59: Se aplicara una multa al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio. Las multas se aplicarán así en base a ley.

Son catalogados como negocios pequeños aquellos que declaran ventas hasta L. 50,000.00 anuales, medianos entre L. 50,000.01 a L. 200,000.00 y grandes los que perciban ingresos por ventas o servicios de L. 200,000.01 en adelante.

Artículo 60: La Municipalidad otorgara un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

Artículo 61: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

Artículo 62: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas o cuando existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones

NOTA: Las pulperías pequeñas del área rural pagaran un impuesto de P.O L. 50.00 mensualidades L. 25.00 tasa ambiental L. 25.00 consideradas de tercera categoría.

NOTA: Para el Pago de Los negocios que pagan por Volumen de ventas el contribuyente deberá presentar la Copia de la Declaración jurada de volumen de ventas presentada ante el SERVICIO DE ADMINISTRACION DE RENTAS (SAR)

No	Tipo de Negocio	Tasa Mensual Lps.	Tasa Permiso de Operación Anual	Tasa de Constancia Ambiental Anual
1.	Fabricación o ventas de productos lácteos y carnes	200.00	500.00	100.00
2.	Ventas de Carnes	100.00	500.00	100.00
3.	Fabricación o ventas de productos lácteos	100.00	500.00	100.00
4.	Bodegas de Café	V/V	3,000.00	500.00
5.	Compañías de televisión por cable	2500.00	10,000.00	500.00
6.	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	V/V	100,000.00	2000.00
7.	Envasados, conservación de frutas y legumbres	200.00	500.00	100.00
8.	Fabricación de productos de panadería empresas del exterior del municipio	V/V	1,000.00	100.00
9.	Fabricación de productos de panadería empresas locales primera categoría	100.00	500.00	100.00
10.	Industria de la confección y sastrería	100.00	200.00	50.00
11.	Taller de Reparación de calzado	50.00	100.00	50.00
12.	Bloqueras	300.00	2000.00	100.00
13.	Compañías Constructoras	300.00	5,000.00	200
14.	Empresa de Transporte de carga	S.M.	1,000.00	200
15.	Crianza de cerdos y porquerizas	200.00	1000.00	500.00
16.	Casas comerciales(Electrodomésticos)	V/V	2,500.00	300.00
17.	Tiendas 1 (calzado, vestuario, etc.)	200.00	500.00	50.00
18.	Bazares	200.00	500.00	50.00
19.	Abarroterías	V/V	1500.00	100.00
20.	Bodegas Comerciales	V/V	2,500.00	300.00
21.	Venta de granos básicos	100.00	1000.00	50.00
22.	Depósitos (Venta de Cerveza, Aguardiente, Licores y Refrescos)	500.00	10,000.00	1,000.00
23.	Gasolineras	V/V	3,000.00	500.00
24.	Puestos de Venta de Medicina	300.00	1,000.00	100.00
25.	Mini súper	300.00	1,500.00	500.00
26.	Ferreterías	V/V	2,500.00	200.00
27.	Pulperías I	150.00	250.00	50.00
28.	Pulperías II	100.00	150.00	50.00

29.	Pulperías III	50.00	100.00	50.00
30.	Glorietas y casetas de venta de golosinas	100.00	500.00	100.00
31.	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)	100.00	500.00	50.00
32.	Librerías y papelerías	200.00	500.00	50.00
33.	Artes Gráficos	50.00	500.00	50.00
34.	Puesto de venta de variedades	400.00	1,000.00	100.00
35.	Puesto de venta de artesanía	100.00	500.00	50.00
36.	Floristería	100.00	300.00	50.00
37.	Venta de productos agropecuarios	V/V	2,500.00	200.00
38.	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (Compra y venta)	1000.00	3,000.00	500.00
No	Tipo de Negocio	Tasa Mensual Lps.	Tasa Permiso de Operación Anual	Tasa de Constancia Ambiental Anual
39.	Venta de repuestos, accesorios y lubricantes	200.00	1,000.00	100.00
40.	Viveros (venta de plantas)	50.00	500.00	50.00
41.	Joyería y Relojerías	50.00	500.00	50.00
42.	Billares por Mesa	312.23	300.00	100.00
43.	Lotificadoras (Bienes Raíces) por lote	1,000.00	5,000.00	1,000.00
44.	Venta de verduras en casa	150.00	500.00	50.00
45.	Servicio de transporte Bus (por unidad)	100.00	1,000.00	50.00
46.	Servicio de transporte Moto taxi (por unidad)	50.00	500.00	100.00
47.	Salas de belleza, barberías y gimnasios	100.00	500.00	50.00
48.	Radioemisoras	100.00	2,000.00	50.00
49.	Comedores Categoría I	150.00	800.00	100.00
50.	Comedores Categoría II	100.00	500.00	100.00
51.	Restaurantes	V/V	1,000.00	100.00
52.	Panaderías y Repostería	100.00	500.00	100.00
53.	Heladería	50.00	300.00	50.00
54.	Cafeterías	100.00	500.00	50.00
55.	Casas funerarias	200.00	1500.00	50.00
56.	Cantinas, expendios de aguardiente	200.00	7,000.00	500.00
57.	Oficina. Contable	500.00	2,000.00	50.00
58.	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	300.00	1,500.00	50.00
59.	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.) por maquinita	100.00	500.00	50.00
60.	Granja avícola	100.00	500.00	250.00
61.	Molinos de despajar café	50.00	1,000.00	100.00
62.	Molinos de hacer masa		500.00	50.00
63.	Instituciones Bancarias	4,000.00	50,000.00	2,000.00
64.	Instituciones Financieras	1000.00	25,000.00	500.00
65.	Aseguradoras, Cooperativas financieras, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	2,000.00	30,000.00	500.00
66.	Hoteles	300.00	1,500.00	100.00
67.	Hospedajes, pensiones y similares	100.00	1,000.00	50.00
68.	Talleres de Mecánica	100.00	1,000.00	100.00
69.	Talleres de enderezado y pintado	SM	1,000.00	100.00
70.	Taller de Refrigeración y aire acondicionado	SM	1,000.00	100.00
71.	Taller de soldadura y Balconearía	100.00	1,000.00	100.00
72.	Taller de Ebanistería y Carpintería	100.00	1,000.00	100.00
73.	Taller de Vidriería y Celosías	SM	1,500.00	100.00
74.	Taller de Reparación de llantas (llantera)	100.00	1,000.00	100.00
75.	Taller lavado de carros (Car Wachs)	100.00	1000.00	100.00



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ALCALDÍA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN HONDURAS C.A.

Cel. 98850478 / 97166537

e-mail: alcaldiacorquin2018@outlook.es



24

76.	Taller de radiotécnicos y tv.	SM	500.00	100.00
77.	Servicio de agua potable (planta purificadora)	300.00	3,000.00	500.00
78.	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	200.00	1,500.00	100.00
79.	Microempresas	300.00	1,000.00	500.00
80.	Telefonía móvil	Por cada antena	100,000.00	500.00
81.	Telefonía fija (HONDUTEL)	00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 00000000 000V/V	50,000.00	500.00
82.	Café –Net	100.00	500.00	50.00
83.	Tortillería	100.00	500.00	50.00
84.	Caja rural menos de un millón	200.00	500.00	100.00
85.	Caja rural más de un millón	500.00	1,000.00	100.00
86.	Ventas de Carpa Categoría 1	SM	1,500.00	50.00
No	Tipo de Negocio	Tasa Mensual Lps.	Tasa Permiso de Operación Anual	Tasa de Constancia Ambiental Anual
87.	Ventas de Carpa Categoría 2	SM	1,000.00	50.00
88.	Alquiler de mobiliario menos de 500 sillas	50.00	250.00	50.00
89.	Alquiler de Mobiliario de 500 a más sillas	100.00	500.00	100.00
90.	Volqueta por Unidad	200.00	500.00	100.00
91.	Tractor por Unidad	200.00	1,000.00	200.00
92.	Retroexcavadora y cargadora por unidad	200.00	1,000.00	200.00
93.	Compactadora	200.00	1,000.00	200.00
94.	Patrol por unidad	300.00	1,000.00	200.00
95.	Centro experimental	1,000.00	2,500.00	500.00
96.	Venta de Plásticos	100.00	1,000.00	100.00
97.	Venta de Comidas Rápidas	500.00	3,000.00	500.00
98.	Loto Honduras HN	V/V	5,000.00	
99.	Cancha Deportivas (Categoría 1)	100.00	1,000.00	100.00
100.	Canchas Deportivas (Categoría 2)	50.00	500.00	50.00
101.	Venta de Reciclaje	50.00	500.00	50.00
102.	Organización local sin fines de lucro	S/M	1,500.00	500.00
103.	Escuelas Privadas	S/M	500.00	S/T
104.	Escuela Comunitaria	S/M	500.00	S/T
105.	Tostadora de café	50.00	1,000.00	100.00
106.	Casa de empeño	100.00	500.00	50.00
107.	Venta de chatarra	S/M	500.00	200.00
108.	Taller de mecánica de motos	100.0	500.00	100.00
109.	Compañías de servicios de internet	2,500.00	10,000.00	1,000.00
110.	Multiservicios	V/V	1,500.00	300.00
111.	Agentes y ventanillas	200.00	1,000.00	100.00
112.	Alquiler de Bodega de arrendamiento	S/M	1,000.00	500.00
113.	Taller de carpintería	S/M	300.00	50.00
114.	Auto Hotel	300.00	2,000.00	500.00
115.	auto lotes	200.00	2,000.00	200.00
116.	Exportadora de café	V/V	5,000.00	500.00
117.	Procesadora de carne	V/V	3,000.00	500.00

“SIEMPRE UNIDOS POR UN CORQUIN MEJOR”

PLAN DE ARBITRIOS 2024

118	Tienda de conveniencia	500.00	10,000.00	1,000.00
119	Empresas que manejan sus propios servicios públicos	300.00	3,000.00	500.00

CAPITULO VI: IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 63: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 64: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.

En el caso de la explotación de la sal y la cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas. La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

Artículo 65: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo 66: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- La presentación fuera de plazo de la declaración jurada dará lugar a una multa equivalente al 10 % del impuesto a pagar.

Artículo 67: El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más de un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de la Ley)

Artículo 68: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 69: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como COHDEFOR, SERNA, ICF deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la

Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 70: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

(Art. 154 del Reglamento)

Artículo 71: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa e indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección general de Minas e Hidrocarburos, El Banco central de Honduras, La Dirección General de Aduanas etc., deberán suministrar al personal autorizado por la Municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de las explotaciones y extracciones de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo No. 72: Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se multará por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 a L. 10,000.00, según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se les sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 73: Las licencias se otorgarán con autorización de la Corporación Municipal, previo estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente, cuando esto proceda de acuerdo con la cantidad de materiales a extraer.

La municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales dañen el medio ambiente. Las empresas y los particulares interesados en extraer materiales de éste término municipal cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este Plan de arbitrios pagarán al año:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| a) Vecinos de este municipio | L. 100.00 |
| b) Compañías Constructoras | L. 5,000.00 |

ARTICULO N° 74: Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental, la regulación de la Explotación de los Recursos Naturales del municipio.

Habitacional

N°	Concepto	Tasa por árbol Lps.
01	Permiso para árbol de Cedro	200.00
02	Permiso para árbol de Caoba	200.00
03	Permiso para árbol de Lesquín	200.00
04	Permiso para árbol de Pino	150.00
05	Permiso para árbol muerto (cualquiera)	50% del valor del árbol vivo

Con un máximo de 5 mts³

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Nota: Los permisos de aprovechamiento comercial solo serán otorgados si existe un Plan de Manejo debidamente autorizado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o dictamen técnico justificando que los árboles están derribados por el viento, afectados por rayo, u otros criterios técnicos evaluados en campo.

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Carga	Tasa Lps
01	Carga de Leña de pino y roble	3.00
10	Poste de madera para cerco	2.00

Tasas por Inspecciones y Control de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Concepto	Tasa Lps.
01	Constancia ambiental por Árbol	10.00
02	Tasa Ambiental por permiso de Construcción	100.00
03	Tasa Ambiental por permiso Para lotificadoras por Lote.	100.00
04	Guía de transporte de madera por pie	0.20

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS Y CALLES

ARTICULO N° 75: La Municipalidad por medio del Director de Justicia Municipal y unidad Municipal Ambiental podrá mandar a limpiar de oficio los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho impuesto al momento de cancelar el impuesto de bienes inmuebles.

La tarifa a cobrar es de **Dos Lempiras Exactos (L 2.00)** por cada metro cuadrado además de lo que cueste el acarreo de la basura del predio.

CAPITULO VII: USO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 76: Es el que pagan las personas naturales y jurídicas por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen en el rastro municipal, sea para consumo privado o comercial. Para efectos de este impuesto se entenderá como:

a) Ganado mayor: vacuno

b) Ganado menor: porcino, caprino, ovino.

El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Código	Concepto	Tasa Lps.
115-01	Ganado Mayor	300.00
115-02	Ganado Menor	150.00

Artículo 77: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público o lugar autorizado por la Municipalidad.

Esta tasa se pagara cada vez que se realice el destace de ganado

El atraso en el pago de esta tasa dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 78: Por razones de control y salubridad esta Municipalidad podrá emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, más sin embargo puede celebrar convenios con otras municipalidades, instituciones públicas o privadas. La contravención a esta disposición se sancionara con una multa de

Quinientos lempiras (**Lps. 500.00**) sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales podrán ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.

CAPÍTULO VIII: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 79: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL q prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 80: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional

De Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 81: El pago del impuesto se enterará directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 82: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

- a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
- b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
- c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Artículo 84: Para efectos de esta Ley se entenderá como:

500) **Prestación de servicios municipales directos:**

- Servicio de agua potable
- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de tren de aseo
- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
- Balanza Municipal

500) **Utilización de bienes municipales**

- Locales y facilidades en mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos
- Utilización de rastro público para destace de ganado
- Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios

500) **Servicios Administrativos:**

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matrículas de vehículos y armas de fuego
- Licencias de agricultores, destazadores y otros
- Levantamientos topográficos y notificación
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- Registros de marcas para herrar ganado
- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- Servicios Secretariales y otros similares.

CAPITULO II: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 85: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente: L. 50.00

Sanciones por corte de aboles

Tabla No.7

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 200.00
Mayor de 12 pulgadas	250.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	150.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00

Tabla No.8

Árboles de alto riesgo	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 400.00
Mayor de 12 pulgadas	600.00

Muerto de 1 a 12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	400.00

Tabla No.9

Árboles Maderables	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	200.00
Muerto	100.00

Tabla No.10

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Tabla No. 11

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	400.00

Tabla No. 12

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 80.00
Mayores de 6 pulgadas	120.00

Por el corte de árboles cerca de una fuente de agua se cobrará una multa de L. 500.00 por cada árbol, además del decomiso de la madera.

CAPITULO III: CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 86: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad según tarifas establecidas por la Corporación Municipal quien fijara las condiciones para la obtención del predio.

Artículo 87: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Exhumaciones (previo permiso autoridad competente)	L.200.00
Inhumaciones	100.00
Venta de lotes (cementerio N 4)	1,000.00
Venta de lotes (cementerio N° 5)	2,000.00
Venta de lotes (cementerio N° 6)	2,000.00

Artículo 88: La venta de lotes será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra presente el comprobante de pago correspondiente. Se exime de este pago a las personas que no posean bienes, lo cual deberá ser debidamente comprobado y de igual forma a las personas que dependen económicamente de ellos.

CAPITULO IV: UTILIZACION DE RASTRO PÚBLICO PARA DESTAZE DE GANADO

Artículo: 89: El destacé de ganado de cualquier clase se hará únicamente en los rastros o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad y por destazadores con licencia municipal para tal efecto, asimismo queda prohibida la introducción de carne para consumo humano de animales destazados (Para comercialización), en casas particulares y fuera de la ciudad. La contravención a los anteriores se sancionara con el decomiso de la carne y una multa de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS cada vez

CAPITULO V: SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 90: Este servicio será prestado por la municipalidad y el beneficiario cancelará mensualmente, sea el dueño del inmueble o arrendatario así:

N°	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
1	Habitacional	50.00	600.00
1	Casa Comercial u Habitacional con cisterna	100.00	1,200.00

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Después de tres meses de mora, La Municipalidad podrá proceder a la suspensión del servicio de agua.

CAPITULO VI: SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 91: Este servicio se cobrará únicamente a las personas que lo reciban, esto se verificará mediante los registros que al efecto lleva la Municipalidad y su tarifa mensual será la siguiente:

N°	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
1	Habitacional	25.00	300.00
2	Comercial	100.00	1,200.00

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO VII: CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 92: El empleado municipal encargado del sistema (fontanero), no podrá hacer ninguna conexión o reconexión sin la autorización de la oficina de Control tributario. Contando siempre con el visto bueno del Señor Alcalde Municipal, es entendido que deberá existir una coordinación interna adecuada entre el encargado de ejecución de los trabajos (fontanero), la oficina de Control Tributario y la del Alcalde Municipal para la autorización de estos servicios. Los cobros por cada concepto serán

N°	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
1	Conexión de agua potable	1,000.00	150.00
2	Conexión de alcantarillado sanitario	1,500.00	300.00

Al empleado o particular que viole esta disposición será sancionado con una multa de L.500.00.

CAPITULO VIII: SERVICIO DE TREN DE ASEO

Artículo 93: El servicio de tren de aseo que presta la Municipalidad tiene que ser pagado mensualmente por el propietario del inmueble o arrendatario, se cobrará únicamente a las personas que lo reciban. Esto se comprobará mediante registros que a efecto lleva la Municipalidad. Las tarifas establecidas son:

**IX:
POR**

SERVICIOS PERMANENTES

Nº	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
1	Habitacional	25.00	300.00
2	Comercial categoría I	200.00	2,400.00
3	Comercial categoría II	100.00	1,200.00
4	Comercial categoría III	50.00	600.00
5	Hoteles, Restaurantes y ventas de verduras	200.00	2,400.00

**CAPITULO
TASAS**

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo N° 94: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Artículo N° 95: Las tasas por utilización y arrendamiento de cubículos o espacios en el Mercado Municipal y lugares de recreo se cobrarán dependiendo de la ubicación, tamaño o actividad económica que se va a realizar.

Tiene que ser pagado mensualmente por el arrendatario y adjudicados mediante contrato, Emitido por El Director de Justicia Municipal.

Mercado Municipal de Corquín Copan

Las tasas por alquiler de locales se modificaran de acuerdo al plan de manejo que se estipule una vez que las instalaciones de este local sean acondicionadas.

TARIFAS

No	Tipo de local	Tasa Mensual
1	Local grande (BANASUPRO)	L. 3,500.00
2	Local Grande	1,500.00
3	Local Mediano	750.00
4	Local pequeño	150.00

ARTICULO N° 96: Los usuarios de los locales o puestos del Mercado están sujetos al pago de impuestos sobre Industrias, comercio y servicio además del pago de los servicios Municipales, tasas y derechos que correspondan.

El pago de las tarifas mensuales será cobrado a través del administrador de Mercados, mediante recibo de cobro.

ARTICULO N° 97: Es función del Administrador, prohibir la construcción de locales o instalar ventas en las aceras o plazas adyacentes al Mercado los que contravengan esta disposición serán sancionados por el Director Municipal de Justicia, de acuerdo a la Ley que corresponda.

ARTICULO N° 98: Los adjudicatarios de los puestos y locales del Mercado Municipal y Central de Buses están obligados a:

1. Proveerse de bolsas plásticas y desechables para botar la basura.
2. Proveerse de recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dedique, al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.

3. Las personas que se dediquen a la venta de comidas o golosinas, venta de carnes, mariscos etc. Deben usar uniforme (batas y delantal) los cuales deben conservarse limpios.

Servicio de Baños y Sanitarios Públicos.

ARTICULO N° 99: Este servicio de Sanitarios y baños en el mercado municipal, se brindara al público en general mediante personal municipal, para garantizar la higiene y control del mismo.

Nota: Este servicio se concesionará para lo cual la persona a la que se le adjudique deberá de pagar a tesorería una cantidad de L.600.00 mensual; sin perjuicio de costos de mantenimiento del bien.

Salón Municipal

Artículo 100: Las tasas por servicios de salón municipal “Centro Comunal Municipal” se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa Diaria
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de Lucro (Salón Grande)	1,500.00
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de Lucro (Salón pequeño)	600.00
02	1-12-125-05	Fiestas sin Fines de Lucro	500.00
03	1-12-125-05	Reuniones Sociales	500.00

Nota: Los solicitantes de este servicio de arrendamiento de salón adquirirán el compromiso de recoger la basura, ordenar el local y entregarlo higiénicamente limpio, por lo cual dejaran un depósito en garantía por la cantidad de Lps 500.00, para

garantizar su limpieza, el cual será reembolsado una vez que se compruebe el mismo. Además firmando un contrato de arrendamiento.

Permiso de Buhoneros y Uso de Calles por Vehículos

Artículo 101: esta tasa se cobrará por cada entrada a vehículos y personas que venden mercadería ambulante en el municipio

Tipo de Vehículo	Tarifa Diaria
Buhoneros Locales	L. 50.00
Vendedores ambulantes de helados	40.00
Vehículos grandes que entran al municipio con ventas o entrega de mercadería	500.00
Vehículos Pequeños que entran al municipio con ventas o entrega de mercaderías	500.00

CAPITULO X: GUIA TRANSPORTE DE GANADO

Artículo 102: Por la inspección de ganado así como para la emisión de cartas de venta, los contribuyentes deberán traer los antecedentes, si estos fueran criollos deberán acompañar certificación de fierro. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por carta de venta cuando el animal solo esta herrado, sin perjuicio del pago de otros impuestos.	L 50.00
Por cada permiso de transporte de ganado mayor, por cabeza	50.00
Por cada permiso de transporte de ganado menor, por cabeza	30.00

CAPITULO XI: CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Operación de Negocios y Tasas Ambientales

Artículo: 103 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

La unidad Municipal Ambiental extenderá constancia de inspección y control ambiental a todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio que explotan estas actividades en el municipio en las aperturas y renovación de permisos de operación anualmente, recursos que serán orientados para fortalecer la Unidad Municipal Ambiental y disminuir los riesgos de contaminación y vulnerabilidad de la misma.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

No	Tipo de Negocio	Tasa Permiso de Operación Anual	Tasa de Constancia Ambiental Anual
1.	Fabricación o ventas de productos lácteos y carnes	500.00	100.00

2.	Fabricación o ventas de productos lácteos	500.00	100.00
3.	Ventas de Carnes	500.00	100.00
4.	Bodegas de Café	V/V	500.00
5.	Compañías de televisión por cable	10,000.00	500.00
6.	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	100,000.00	2000.00
7.	Envasados, conservación de frutas y legumbres	500.00	100.00
8.	Fabricación de productos de panadería empresas del exterior del municipio	1,000.00	100.00
9.	Fabricación de productos de panadería empresas locales primera categoría	500.00	100.00
10.	Industria de la confección y sastrería	200.00	50.00
11.	Taller de Reparación de calzado	100.00	50.00
12.	Bloqueras	2000.00	100.00
13.	Compañías Constructoras	1,000.00	200
14.	Empresa de Transporte y Tráiler	1,000.00	200
15.	Crianza de cerdos y porquerizas	1000.00	500.00
16.	Casas comerciales(Electrodomésticos)	2,500.00	300.00
17.	Tiendas 1 (calzado, vestuario, etc.)	500.00	50.00
18.	Bazares	500.00	50.00
19.	Abarroterías	1,500.00	100.00
20.	Bodegas Comerciales	2,500.00	300.00
21.	Venta de granos básicos	1000.00	50.00
22.	Depósitos (Venta de Cerveza, Aguardiente, Licores y Refrescos)	1,500.00	800.00
23.	Gasolineras	3,000.00	500.00
24.	Puestos de Venta de Medicina	1,000.00	100.00
25.	Mini súper	1,500.00	500.00
26.	Ferreterías	2,500.00	200.00
27.	Pulperías I	250.00	50.00
28.	Pulperías II	150.00	50.00
29.	Pulperías III	100.00	50.00
30.	Glorietas y casetas de venta de golosinas	500.00	100.00
31.	Puestos de venta de artículos usados (ropa, zapatos etc.)	500.00	50.00
32.	Librerías y papelerías	500.00	50.00
33.	Artes Gráficos	500.00	50.00
34.	Puesto de venta de variedades	1,000.00	100.00
35.	Puesto de venta de artesanía	500.00	50.00
36.	Floristería	300.00	50.00
37.	Venta de productos agropecuarios	2,500.00	200.00
38.	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (Compra y venta)	3,000.00	500.00
No	Tipo de Negocio	Tasa Permiso de Operación Anual	Tasa de Constancia Ambiental Anual
39.	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	1,000.00	100.00
40.	Viveros (venta de plantas)	500.00	50.00
41.	Joyería y Relojerías	500.00	50.00
42.	Billares por Mesa	300.00	100.00
43.	Lotificadoras (Bienes Raíces) por lote	5,000.00	1,000.00
44.	Venta de verduras en casa	500.00	50.00
45.	Servicio de transporte Bus (por unidad)	1,000.00	50.00
46.	Servicio de transporte Moto taxi (por unidad)	500.00	100.00
47.	Salas de belleza, barberías y gimnasios	500.00	50.00
48.	Radioemisoras	2,000.00	50.00

49.	Comedores Categoría I	800.00	100.00
50.	Comedores Categoría II	500.00	100.00
51.	Restaurantes	1,000.00	100.00
52.	Panaderías y Repostería	500.00	100.00
53.	Heladería	300.00	50.00
54.	Cafeterías	500.00	50.00
55.	Casas funerarias	1500.00	50.00
56.	Cantinas, expendios de aguardiente	3,000.00	200.00
57.	Oficina. Contable	2,000.00	50.00
58.	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	1,500.00	50.00
59.	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.) por maquinita	500.00	50.00
60.	Granja avícola	500.00	250.00
61.	Molinos de despajar café	1,000.00	100.00
62.	Molinos de hacer masa	500.00	50.00
63.	Instituciones Bancarias	50,000.00	2,000.00
64.	Instituciones Financieras	25,000.00	500.00
65.	Aseguradoras, Cooperativas financieras, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	30,000.00	500.00
66.	Hoteles	1,500.00	100.00
67.	Hospedajes, pensiones y similares	1,000.00	50.00
68.	Talleres de Mecánica	1,000.00	100.00
69.	Talleres de enderezado y pintado	1,000.00	100.00
70.	Taller de Refrigeración y aire acondicionado	1,000.00	100.00
71.	Taller de soldadura y Balconearía	1,000.00	100.00
72.	Taller de Ebanistería y Carpintería	1,000.00	100.00
73.	Taller de Vidriería y Celosías	1,500.00	100.00
74.	Taller de Reparación de llantas (llantera)	1,000.00	100.00
75.	Taller lavado de carros (Car Wachs)	1000.00	100.00
76.	Taller de radiotécnicos y tv.	500.00	100.00
77.	Servicio de agua potable (planta purificadora)	3,000.00	500.00
78.	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	1,500.00	100.00
79.	Microempresas	1,000.00	500.00
80.	Telefonía móvil	100,000.00	500.00
81.	Telefonía fija (HONDUTEL)	50,000.00	500.00
82.	Café –Net	500.00	50.00
83.	Tortillería	500.00	50.00
84.	Caja rural menos de un millón	500.00	100.00
85.	Caja rural más de un millón	1,000.00	100.00
86.	Ventas de Carpa Categoría 1	1,500.00	50.00
No	Tipo de Negocio	Tasa Permiso de Operación Anual	Tasa de Constancia Ambiental Anual
87.	Ventas de Carpa Categoría 2	1,000.00	50.00
88.	Alquiler de mobiliario menos de 500 sillas	250.00	50.00
89.	Alquiler de Mobiliario de 500 a más sillas	500.00	100.00
90.	Volqueta por Unidad	500.00	100.00
91.	Tractor por Unidad	1,000.00	200.00
92.	Retroexcavadora y cargadora por unidad	1,000.00	200.00
93.	Compactadora	1,000.00	200.00
94.	Patrol por unidad	1,000.00	200.00
95.	Centro experimental	2,500.00	500.00
96.	Venta de Plásticos	1,000.00	100.00

97.	Venta de Comidas Rápidas	3,000.00	500.00
98.	Loto Honduras HN	1,000.00	
99	Cancha Deportivas (Categoría 1)	1,000.00	100.00
100	Canchas Deportivas (Categoría 2)	500.00	50.00
101	Venta de Reciclaje	500.00	50.00
102	Organización local sin fines de lucro	500.00	50.00
103	Escuelas privadas	500.00	S/T
104	Escuelas comunitarias	500.00	S/T
105	Tostadora de café	1000.00	100.00
106	Casa de empeño	500.00	50.00
107	Venta de chatarra	500.00	200.00
108	Taller de Mecánica de Motos	500.00	100.00
109	Compañías de Servicios de Internet	10,000.00	1,000.00
110	Multiservicios	1500.00	300.00
111	Agentes y Ventanillas	1,000.00	100.00
112	Alquiler de Bodega de arrendamiento	1,000.00	500.00
113	Taller de carpintería	300.00	50.00
114	Auto Hotel	2,000.00	500.00
115	auto lotes	2,000.00	200.00
116	Exportadora de café	5,000.00	500.00
117	Procesadora de carne	V/V	500.00
118	Tienda de Conveniencia	10,000.00	1,000.00
119	Empresas que manejan sus propios servicios públicos	3,000.00	500.00

En el caso de bodegas de café y para efectos del cobro del volumen de ventas establecido en el artículo No. 78 de La Ley de Municipalidades, se cotejará la información que maneja el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) con la que presente el intermediario como productos de sus operaciones.

Las Compañías de Telefonía Celular que dentro del Municipio instalen antenas pagarán por concepto de Permiso de Operación la e impuesto sobre industria comercio y servicio regulado por el decreto 55-2012 de fecha del 22 de mayo del 2012, solicitando solo el pago de permiso de construcción por instalación de nuevas antenas..

ARTICULO N° 104: Los contribuyentes sujetos a este impuesto que no tengan su permiso de operación correspondiente serán sancionados con una multa de CINCUENTA LEMPIRAS A QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo permiso se le aplicara el doble de la multa impuesta o se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio

Instalación de Rótulos y Vallas Publicitarias

ARTÍCULO N° 105: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14	Luminosos sobre la calle	300.00
1-11-119-14	Luminosos sobre la acera	150.00
1-11-119-14	Opacos sobre la calle	100.00
1-11-119-14	Opacos sobre la acera	100.00
1-11-119-14	Pintados o adheridos a la pared	100.00
1-11-119-14	Rótulos en vehículos de uso comercial	100.00
1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle por día	50.00
1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	50.00
1-11-119-14	Publicidad en rótulos en la calle por Mts ²	300.00

ARTÍCULO N° 106: La instalación de rótulos sin previo permiso se sancionara con el doble del valor que corresponda a la clasificación o el decomiso en caso de no pagar.

Ocupación y Roturas de Aceras y Vías Públicas.

ARTICULO N° 107: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos, se pagará por mes o fracción del mes siempre que no cubran más de 1/3 de la calzada por metro cuadrado, se pagará mensualmente la cantidad de L 20.00.-

ARTICULO N° 108: Las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas y visto bueno del Director de Justicia Municipal, Catastro Municipal y la Unidad Municipal Ambiental.-

El interesado pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

Categoría	Costo por metro cuadrado
En calle pavimentada	Lps. 20.00
En acera de calle pavimentada	10.00
En la calle pedrimentada	20.00
En acera de calle pedrimentada	10.00
En calle de tierra	10.00
En acera de calle de tierra	5.00
En parqueo de vehículos permanente sin interrupción de tráfico	100.00

Artículo 109: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por el Departamento Municipal de Justicia en Coordinación con Catastro Municipal y Unidad Municipal Ambiental, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Categoría	Costo
Rotura de calle de tierra por metro cuadrado o fracción	Lps. 10.00
Rotura de calle de concreto o adoquín por metro cuadrado	60.00
Rotura de calle de pedrimentada por metro cuadrado	40.00
Rotura de aceras de cualquier material	10.00
Rotura de áreas verdes por metro cuadrado o fracción	10.00

Artículo 110: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia, una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.

Extensión de Licencias

ARTICULO N° 111: Se autorizaran licencias a través de la Dirección Municipal de Justicia y las tarifas serán las siguientes:

Conceptos	Tasa Lps
Licencia para fiestas con carácter lucrativo en Salón Municipal	1000.00
Licencia para fiestas sin fines de lucro en Vivienda Privada	200.00
Licencias para Rokola, equipos de sonido por mes	100.00
Licencia para Destazadores de Ganado Mayor (por año)	200.00

Fierros y Otras Licencias.

ARTICULO N° 112: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Concepto	Tarifa
Matricula de marcas de herrar	100.00
Cancelación de matrículas de marcas de herrar	50.00

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 113: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

Conceptos	Tasa
Por cada folio de libros comerciales que se autorice (sin enumerar)	2.00
Por cada folio de libro comerciales que se autorice (enumerado)	1.00
Por otras certificaciones y constancias	50.00
Permiso para Circos Nacionales (por función)	50.00
Conceptos	Tasa
Permiso para Circos Extranjeros (por función)	200.00
Constancias o certificaciones del año en curso	40.00
Constancias y certificaciones de años anteriores	60.00
Certificación de fallo de expediente de tierra concedida en Dominio Útil	40.00
Certificación de poseer o no Bienes Inmuebles	100.00
Constancia de Avalúo de propiedad y colindancia	150.00
Constancia de funcionamiento de negocios	100.00
Reposición de Permiso de Construcción y Operación	100.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia mpal.	15.00
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	15.00
Vistos buenos varios	50.00
Constancia de Publicación de edictos	150.00
Vistos buenos para partidas de nacimiento	10.00
Reposición de Certificación por extravío	40.00
Licitaciones publicas	200.00
Licitaciones privadas	200.00
Venta del plan de arbitrios impreso	300.00
Venta del plan de arbitrios impreso fotocopia	120.00
Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	100.00
Licencia para ejercer un oficio maestros de obra	200.00

Tramitación y Celebración de Matrimonios Civiles

ARTICULO N° 114: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirida (SIDA), Constancia de parentesco y antecedentes penales.

Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Concepto	Tasa
Dispensa de edictos	L 150.00
Por matrimonio en la municipalidad	420.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	550.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	650.00
Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1000.00

Nota: Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaria de Interior y Población y presentarla a la Alcaldía.

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

Registros y Matriculas Registros y Matrículas de Vehículos Matriculas de Armas de Fuego

ARTICULO N° 115: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidas	Lps. 200.00

Matricula de Moto Sierra

ARTICULO N° 116 Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento de la Unidad Municipal Ambiental a realizar los trámites legales para obtención del permiso de operación y carnet que le garantice propietario de la misma, adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Concepto	Tasa Anual
01	Moto sierra para uso comercial	500.00
02	Moto sierra para uso personal	200.00
03	Tasa Ambiental	100.00

SERVICIOS DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

Permisos de Construcción

ARTÍCULO 117: Toda construcción, modificación adición o remodelación de cualquier edificio o infraestructura dentro del término municipal, deberá ser autorizado por la Municipalidad, debiendo el interesado llenar el formulario y presentando los requisitos requeridos al departamento de Catastro, se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	Permiso de construcción	5.00
02	Permiso por demolición	2.00
03	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	120,000.00
04	Renovación de Permiso de Construcción por Millar	50% de valor inicial
05	Constancias catastrales	100.00
06	Tasa Ambiental por permiso de construcción	100.00
07	Instalación de Fibra Óptica	5% del valor del proyecto

Artículo 118: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costará el 50% del valor inicial.

Los permisos de construcción, restauración y demolición u otras relacionados con este ramo se clasifican así:

1. Los permisos de construcción sobre una inversión menor o igual a L. 500,000.00 se extenderán con validez por seis meses renovables a partir de la fecha de emisión, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.
2. Los permisos de construcción sobre una inversión mayor a L. 500,000.01 se extenderán con validez por un año renovable a partir de la fecha de emisión, considerando la categoría y avance de la obra conforme última inspección realizada.

Nota: Una vez vencido el permiso de construcción sin que haya iniciado o concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar la renovación del permiso de construcción por el mismo tiempo de validez antes del vencimiento del mismo debiendo pagar la cantidad de 50% de valor inicial del permiso de construcción que está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 15 días a partir de la fecha de vencimiento.

3. Todo permiso de construcción de tres o más viviendas en conjunto se considera proyecto con fines comerciales por lo que deberá ser sometido a la Corporación Municipal para visto bueno. Deberán ser aprobados por la Corporación Municipal previo análisis y dictamen de Catastro y Unidad Municipal Ambiental.

Para efectos de encontrar el valor de construcción nueva en base a la revisión se aplicará los siguientes factores:

- a) Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, estructuras prefabricadas L. 4,500.00 por m²
 - b) Por construcción de granito, concreto ladrillo, bloque cerámica y acabados de Primera calidad. L 3,500.00 por m²
 - c) Por construcción de concreto, ladrillo, bloque y mosaico L 2,500.00 por m²
 - d) Por construcción de lámina de fibra cemento o Aluzinc, ladrillo, bloque y mosaico. L 1,500.00 por m²
 - a) Por construcción con teja de arcilla ladrillo o bloque y mosaico. L 900.00 por m²
 - b) Por construcción de lámina de zinc, adobe y madera. L 500.00 por m²
 - c) Construcción de adobe, madera y zinc. L.300.00 por m²
 - d) Por construcción de casetas, galeras de lámina sin paredes. L 200.00 por m²
 - e) Por construcción de Planteles L.150.00 por m²
4. Para la solicitud del permiso de construcción de planteles, el interesado deberá estar sujeto a los compromisos y sugerencias que el Departamento de catastro y unidad Ambiental Municipal, crean convenientes, firmando el interesado los Compromisos a los cuales el estará sujeto a cumplir como un requisito previo para la aprobación del permiso de construcción.

Nota: Por construir el plantel sin la aprobación correspondiente por parte de la Corporación Municipal y sin el permiso de construcción respectivo, el infractor se hará acreedor de una multa debiendo pagar el doble del valor del permiso.

5. Las antenas de transmisión de telefonía celular que se instalen en este Municipio pagarán permiso de construcción de la manera siguiente: Revisión de Planos y Permiso de Construcción **pagaran un valor de L. 120,000.00.** Previo dictamen, Catastro.
6. Antes de extender el permiso de operación el contratista debe hacer efectivo el pago del 2% de lo presupuestado en mano de obra.

Todos los presupuestos de construcción que excedan de **L. 500,000.00** (quinientos mil lempiras exactos), deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un ingeniero civil colegiado.

Servicios de Catastro

Artículo 119: La oficina de Catastro Municipal prestara servicios que tendrán las siguientes tarifas.

Servicios	Tasa
Elaboración de plano manzanero a diferentes escalas	Lps. 100.00
Constancia por avalúo de propiedades, límites y colindancias	150.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	100.00
Constancia de no poseer Bienes Inmuebles	100.00
Servicio de Medición y remediación en área urbana,	200.00
Servicio de Mediciones y remediciones en el área rural así:	
Mediciones y remediciones de predios que comprenden de 1 manzanas de extensión en adelante	50.00 por manzana

Nota: Los costos de movilización correrán por cuenta del interesado

Artículo 120: El fraccionamiento de terrenos para fines urbanísticos y comerciales (lotificaciones), se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Es una obligación ineludible suministrar los servicios básicos tales como: calles, alcantarillado sanitario, agua potable, energía eléctrica etc. Todo esto supervisado por la Municipalidad, por lo tanto se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificación que se pretenda desarrollar en este término municipal.
- El lotificador queda obligado con la municipalidad a entregar como mínimo el mínimo el 5% del total del área de la lotificación, en el caso de que las mismas sean entre 0.5 y 5.0 manzanas, y 15 % en el caso de notificaciones mayores a 5 manzanas. Este porcentaje se utilizará totalmente para áreas verdes en el primer caso y en el segundo caso un 5% para áreas verdes y un 10% para uso público, por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de La Municipalidad.

C) Por cada manzana de tierra que se lotifique se pagará a La Municipalidad por concepto de delineamiento la suma de L. 500.00 (quinientos lempiras exactos).

TITULO V: CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 122: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberá la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Artículo 123: Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

Artículo 124: Las municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.

Artículo 125: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 126: El pago de la contribución por mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por lo propietarios, sus herederos o terceras personas de los que adquieren, bajo cualquier título. Según el artículo No. 143 del Reglamento de La Ley de municipalidades

Artículo 127: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras o aún antes de finalizar la respectiva obra.

En lo previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por mejoras.

TITULO VI: DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: PRESENTACION

Artículo 128: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Trámite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II: RECURSO DE REPOSICION

Artículo 129: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 130: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente. La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III: RECURSO DE APELACION

Artículo 131: El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo 132: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este , mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo133: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

Artículo134: La Corporación Municipal, podrá decretar la **ANULACION** de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VII MULTAS Y SANCIONES

Artículo 135: Multas y sanciones se impondrán por las razones siguientes:

Por solares baldíos enmontados o sucios valor por metro cuadrado será de	1.00
Uso ilegal de moto sierra y decomiso de la misma	1,000.00
Por alterar el orden en vía pública	500.00
Por no poseer las respectivas licencias de explotación de recursos	500.00
Por realizar actividades sin permiso de operación	500.00
Por no presentar información requerida por la municipalidad a cada contribuyente se le cobrará por cada día de retraso.	50.00
Por desobedecer una ordenanza	300.00
Vagancia de ganado mayor y menor (por cabeza)	1,000.00
Gastos de aprehensión	100.00
Gastos de forraje (por día y por cabeza)	50.00
Por botar basura en calles, plazas, carreteras y solares baldíos	5,000.00
Por reincidencia de cualquiera de las multas y sanciones ya mencionadas se duplicara el valor de la sanción correspondiente.	

Estas multas se aplicaran diez (10) días después de haberse notificado al propietario por medio del Departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

TITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los

contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento **(10%)** del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 137: La Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 138: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 139: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigentes.
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas.
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

Artículo 140: La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será el **01 de enero al 31 de diciembre**.

Artículo 141: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 142: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicio y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde municipal.

Artículo 143: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas, la Corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

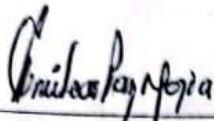
VIGENCIA Artículo 144: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del **primero de enero de dos mil veinticuatro**. Después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Corquín, en el Departamento de Copán en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 145: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

Artículo 146: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria de Gobernación y Justicia y Tribunal Superior de Cuentas.

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024

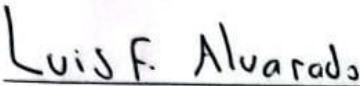
Corquín Copán 18 de Diciembre del año 2023.

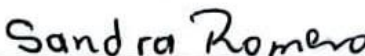

Amílcar Paz Mejía
Alcalde Municipal




Prof. María Cordelia Monge Reyes
Vice Alcaldesa Municipal




Sr. Luis Fernando Alvarado Estévez
Firma Regidor I


Sra. Sandra Romero
Firma Regidor II


Licda. Nely Suyapa Perdomo Romero
Firma Regidor III


Ing. Leonardo Gómez Escalante
Firma Regidor IV


Ing. Walther Edgardo Melgar Lopez
Firma Regidor V


Bach. Oneyda Nohemy Lara Dubon
Firma Regidor VI


Bach. Wendy Yaneth Romero Torres
Firma Regidor VII


Bach. Jesús Espinoza
Firma Regidor VIII

Cúmplase:


Yeni Carolina Urrea Ayala
Firma y Sello Secretaria Municipal.



CERTIFICACION PUNTO DE ACTA

La suscrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA QUE:** en el libro de Actas que esta Municipalidad lleva, tomo **Nº 74** se encuentra el preámbulo punto de Acta que a la letra dice: **Acta Nº 24** Sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Corquín Departamento de Copán, el día **Lunes 18 de Diciembre del año dos mil veintitrés**, en el salón de sesiones Municipal siendo las 8:55 a.m. el Sr. Amílcar Paz Mejía Alcalde Municipal, presidió la sesión, contando con la asistencia de Profa. María Cordelia Monge Reyes Vice-Alcaldesa Municipal en ausencia del contando con la asistencia de los miembros Regidores por su orden: Sr. Luis Fernando Alvarado Estévez Regidor Nº 1, Sra. Sandra Romero Regidor Nº 2, Lic. Nely Suyapa Perdomo Regidor Nº 3, Ing. Leonardo Gómez Escalante Regidor N 4, Ing. Walther Edgardo Melgar López Regidor Nº 5, Sra. Oneyda Nohemy Lara Regidor Nº 6, Sra. Wendy Yaneth Romero Torres Regidor Nº7, Sr. Jesús Espinoza Regidor Nº 8 y la asistencia de Profa. Denia María Escobar Coordinadora de la Comisión Ciudadana de Transparencia y la presencia de la Secretaria Municipal quien da fe, se procedió de la siguiente manera: **I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,**.....

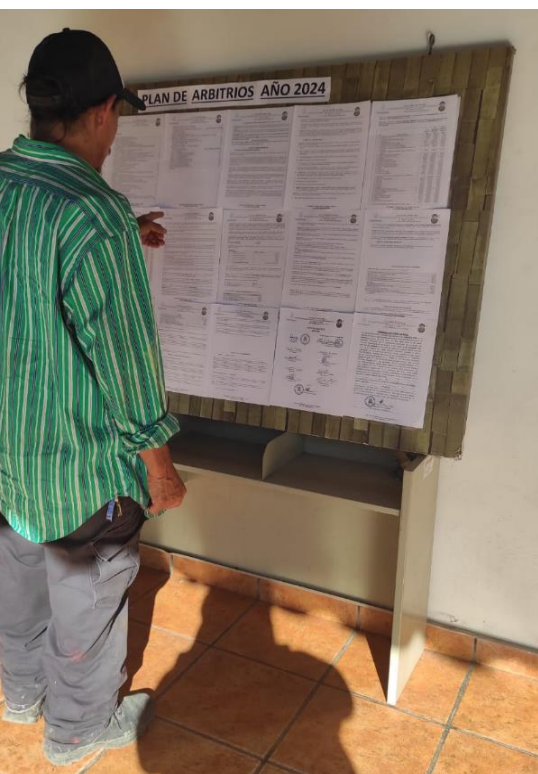
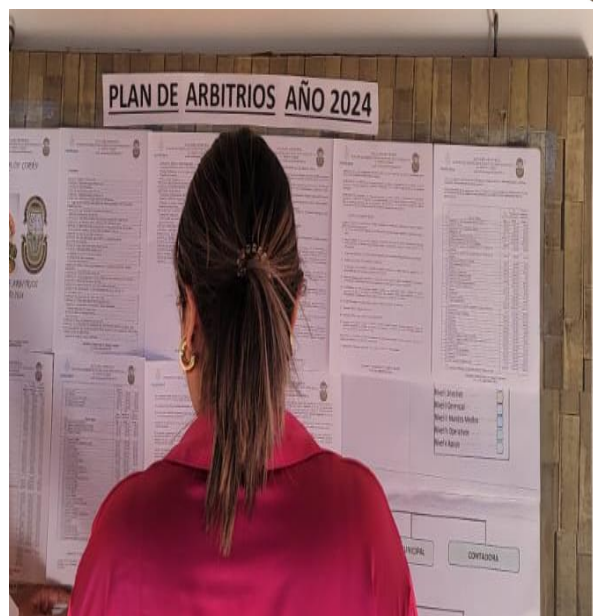
.....**IX,**.....
La Corporación Municipal por unanimidad **APRUEBA: El Plan de Arbitrios para el año 2024.**.....

.....**X,XI,XII,XIII,**.....
No habiendo más que tratar y evacuando los puntos agendados el Sr. Amílcar Paz Mejía Alcalde Municipal dio por concluida la sesión, siendo las 11:48 de la mañana y firmando para constancia. Extendida en la Ciudad de Corquín Copán a los 24 días del mes de Enero de 2024.



Carolina Urrea Ayala
Secretaria Municipal

ES CONFORME A SU ORIGINAL





Poder Judicial
Honduras

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE PAZ
CORQUIN COPAN**

CONSTANCIA

La Suscrita Juez de Paz del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** El Plan de Arbitrios que tendrá vigencia en el Municipio de Corquín Departamento de Copán, fue publicado y exhibido en la tabla de publicaciones de la Municipalidad a partir del **03 al 31 de Enero del año 2024.-**

Y para los fines legales que a los interesados les convengan, se extiende la presente Constancia en el Municipio de Corquín, Departamento de Copán, a los 31 días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.-



JUEZA DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CORQUIN COPAN.-

JUEZA DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CORQUIN COPAN.-

